



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de septiembre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2018-01204-00

En atención al memorial allegado por la parte demandada, se le advierte nuevamente que no es posible decretar la terminación del proceso, dadas las manifestaciones de la parte demandante de no haber sido cubierta la totalidad de la deuda contraída por la demandada, además, la solicitud no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 CGP. Sin embargo, se pone a disposición de la parte demandante el escrito allegado por la demandada, en el que pone de presente varios paz y salvo, al cual podrá tener acceso a través del siguiente enlace:

[22ReiteraSolicitudPazYSalvo.pdf](#)

De igual modo, para los fines pertinentes, se pone en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, a la cual podrá acceder a través del siguiente enlace:

[23AllegaLiquidacionCredito.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

152
LL

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e090866402caaf2568287b1c4e657d248556e2663207073b4f801280c939fa08**

Documento generado en 01/09/2022 01:51:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>